

Validez Jurídica de la Firma Digital y la Firma Electrónica

Rodys Rolón

Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico



**TETAMBÆ' APOPY
HAÑEMU**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**



DIRECCIÓN GENERAL DE
FIRMA DIGITAL
& COMERCIO ELECTRÓNICO



*Firma Electrónica y
Firma Digital
Validez Jurídica y Fuerza
Probatoria*

¿La firma?



¿Para que sirve la Firma?

- a) Identificar a una persona
- b) Dar certeza a la participación de esa persona en el acto de firmar
- c) Asociar a esa persona con el contenido de un documento

Exigencia legal de la firma

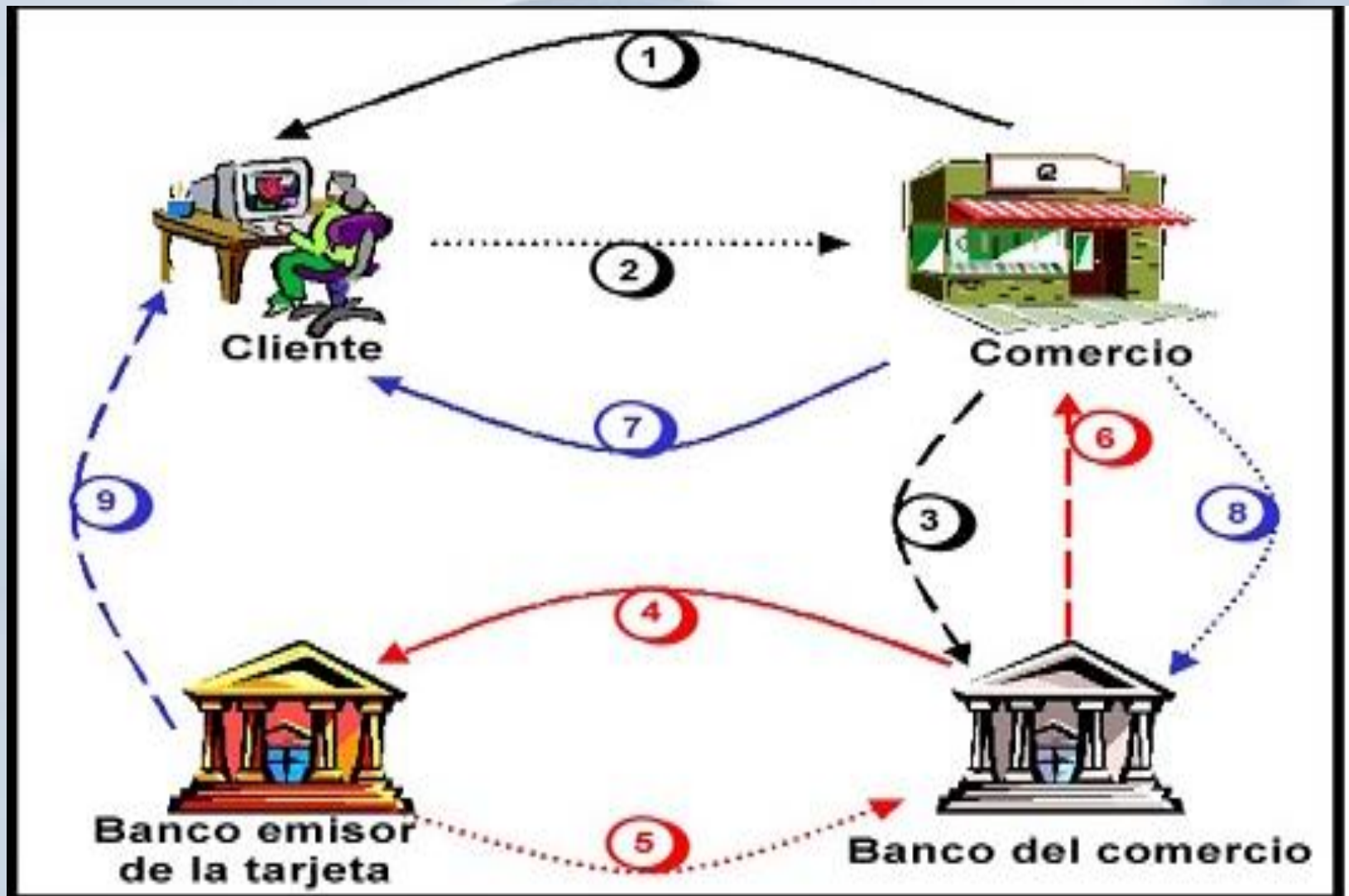
“Los instrumentos privados podrán ser otorgados en cualquier día, y ser redactados en la forma e idioma que las partes juzguen convenientes, pero la firma de ellas será indispensable para su validez, sin que sea permitido sustituirla por signos, ni por las iniciales de los nombres o apellidos” (Art. 399 CCP)

“

A falta de los requisitos enunciados, el instrumento sólo podrá valer, en su caso, como principio de prueba por escrito.” (Art. 400 CCP)



TRANSACCIONES A DISTANCIA Y EN FORMA ELECTRÓNICA





LA FIRMA ELECTRÓNICA

La Firma Electrónica - Concepto

“....es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su **medio de identificación**, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital” (Art. 2° Ley 4017/2010) (Art. 5° Ley 25.506 de la Argentina)

La Firma Electrónica - efectos

Artículo 17.- Efectos del empleo de una firma electrónica. La aplicación de la firma electrónica a un mensaje de datos implica para las partes la presunción de:

- a) que el mensaje de datos proviene del firmante;
- b) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos.

La Firma Electrónica – Validez Jurídica

“En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez” (Art. 18 Ley 4017/10)

“Toda persona contra quien se presentare en juicio un instrumento privado cuya firma se le atribuye, deberá declarar si la firma es o no suya.....” (Art. 404 CCP).

La firma electrónica – Atributos

La firma electrónica es un medio de identificación del remitente de un mensaje de datos (Autenticidad)

Más no asegura en forma absoluta que quien firma el mensaje de datos sea efectivamente el remitente

Titulares de Firma Electrónica

“Podrán ser titulares de una firma electrónica personas físicas o jurídicas.

Para el caso de las personas jurídicas, la aplicación o utilización de la firma electrónica por sus representantes se considerará como efectuada por la persona jurídica con todos los alcances previstos en los estatutos o normas correspondientes a su funcionamiento que se encuentren vigentes al momento de la firma.

Corresponde a la persona jurídica, a través de sus órganos directivos, determinar las personas autorizadas para emplear la firma electrónica que le fuera asignada.” (Art. 15 Ley 4017/2010)

Revocación de la firma electrónica

“.....La asignación de una firma electrónica a su titular quedará sin efecto y la misma perderá todo valor como firma en los siguientes casos:

- 1) Por extinción del plazo de vigencia de la misma.
- 2) A solicitud del titular de la firma.
- 3) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica que represente, en su caso.
- 4) Por resolución judicial ejecutoriada, o
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones del usuario establecidas en la presente Ley” (Art. 19 Ley 4017/2010)

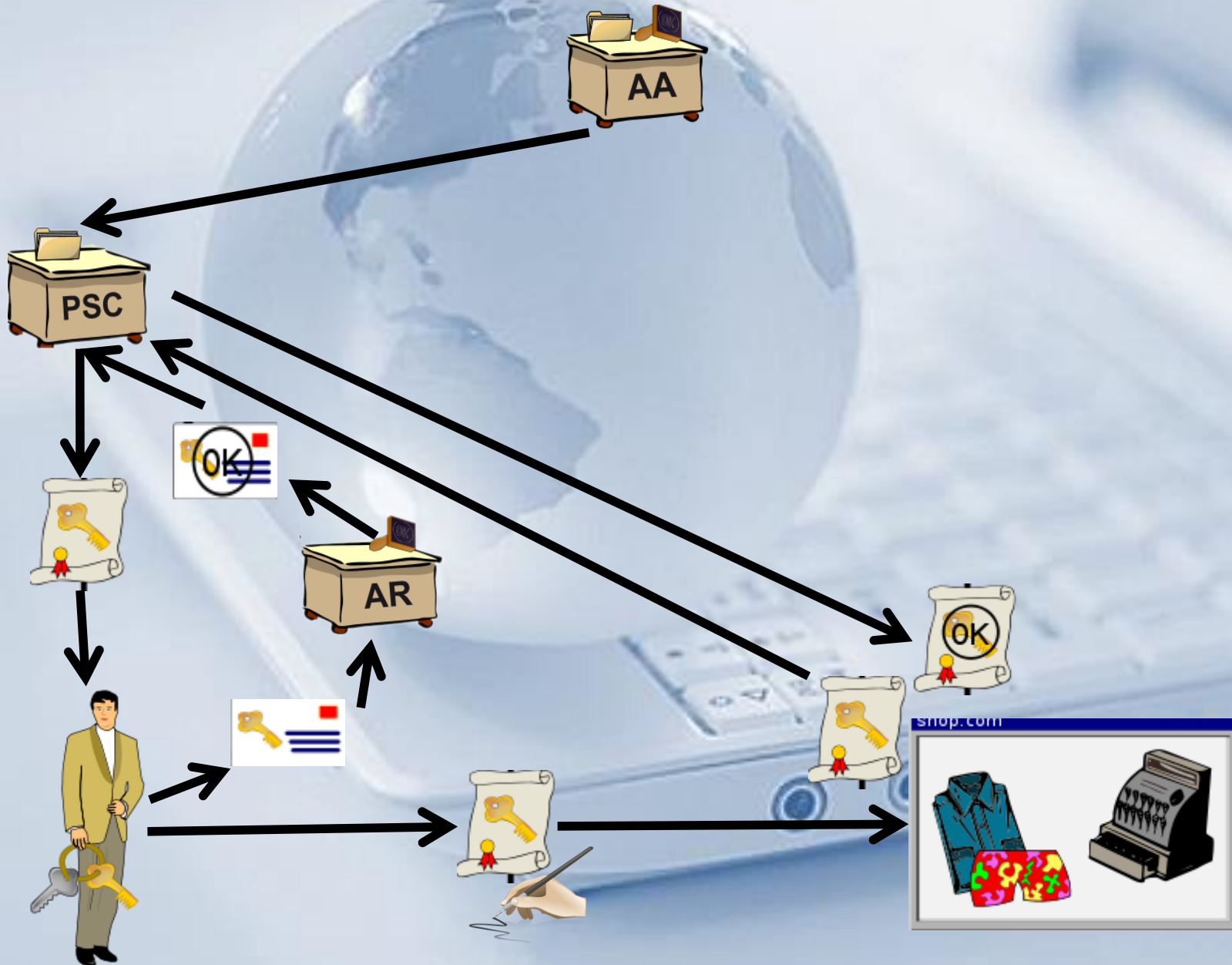
A blue-tinted photograph of a laptop with a small globe resting on its keyboard. The text 'LA FIRMA DIGITAL' is overlaid in the center in a bold, black, sans-serif font.

LA FIRMA DIGITAL

Firma Digital – Definición legal

*“...es una **firma electrónica certificada por un prestador acreditado**, que ha sido creada usando medios que el titular **mantiene bajo su exclusivo control**, de manera que se **vincule únicamente al mismo** y a los datos a los que se refiere, permitiendo **la detección posterior de cualquier modificación**, verificando la **identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría**” (Art. 2º de la Ley 4017/2010)*

Infraestructura de Clave Pública (PKI)



Firma Digital – Efectos

“La aplicación de la firma digital a un mensaje de datos implica para las partes la presunción de:

a) que el mensaje de datos proviene del remitente;

b) que el contenido del mensaje de datos no ha sido adulterado desde el momento de la firma y el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos” (Art. 23 de la Ley 4017/2010)

Firma Digital – Validez jurídica

“Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia” (Art. 20 de la Ley 4017/2010)

COMPARATIVO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS ENTRE LA FIRMA DIGITAL Y LA FIRMA ELECTRÓNICA

Firma Electrónica	Firma Digital
<p>Artículo 17.- Efectos del empleo de una firma electrónica. La aplicación de la firma electrónica a un mensaje de datos implica para las partes la presunción de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) que el mensaje de datos proviene del firmante;b) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos	<p>Artículo 23.- Efectos del empleo de una firma digital. La aplicación de la firma digital a un mensaje de datos implica para las partes la presunción de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) que el mensaje de datos proviene del remitente;b) que el contenido del mensaje de datos no ha sido adulterado desde el momento de la firma y el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos.

COMPARATIVO DE LA VALIDEZ JURÍDICA ENTRE LA FIRMA DIGITAL Y LA FIRMA ELECTRÓNICA

Firma Electrónica	Firma Digital
<p>Artículo 18.- Validez jurídica de la firma electrónica. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez</p>	<p>Artículo 20.- Validez jurídica de la firma digital. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.</p>

ATRIBUTOS QUE OTORGA LA FIRMA DIGITAL A UN MENSAJE DE DATOS

1. Autenticidad

Verificar que el remitente es quien dice ser y no un impostor.

2. No repudiación

Probar con certeza que un mensaje fue enviado por su remitente original, en tal forma que éste no pueda negar su envío.

3. Integridad

Verificar que el mensaje enviado no fue alterado en el trayecto desde el remitente hasta el destino.

4. Confidencialidad

Mantener una comunicación por completo privada sobre un medio posiblemente inseguro.

Cuadro Comparativo

ATRIBUTOS	Firma ológrafa	Firma Electrónica	Firma Digital
Autenticidad	Permite	Permite	Permite
Integridad	Podría lograrse con el uso de un papel con ciertas características físico-químicas	No	Permite
No repudio	Si el documento fuera fueron autenticadas ante escribano público	No	Permite
Confidencialidad	Podría asegurarse si el documento firmado tuviere mecanismos de seguridad que impidan ser accedidos por tercero.	No	Permite (*)

Actos excluidos del alcance de la 4017/2010 Modif. por Ley 4310/2012

Art. 21.- Exclusiones. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a:

- a)** las disposiciones de última voluntad;
- b)** los actos jurídicos del derecho de familia; y,
- c)** los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, como los que requieran de escritura pública y aquellos en los que así se haya determinado por acuerdo de partes

Revocación de la Firma Digital

- 1)** Por extinción del plazo de vigencia de la firma digital, el cual no podrá exceder de dos años, contados desde la fecha de adjudicación de la misma a su titular por parte del prestador de servicios de firmas digitales respectivo.
- 2)** Por revocación realizada por el prestador de servicios de certificación, la que tendrá lugar en las siguientes circunstancias:
 - a)** a solicitud del titular de la firma;
 - b)** por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica que represente, en su caso;
 - c)** por resolución judicial ejecutoriada, o
 - d)** por incumplimiento de las obligaciones del usuario establecidas en la presente Ley



EQUIVALENCIA FUNCIONAL

LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL


“La Función jurídica que cumple la instrumentación escrita y autógrafa respecto de todo acto jurídico, o su expresión oral, la cumple de igual la instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos, con independencia del contenido, extensión, alcance y finalidad del acto así instrumentado” (RINCÓN CÁRDENAS, Erick. Aproximación Jurídica a la firma digital y a los prestadores de servicios de Certificación Digital, Bogotá, 2008, pág. 16-30)

LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL DEL ESCRITO

Artículo 6°.- Cumplimiento del requisito de escritura. Cuando en el ámbito de aplicación de la presente Ley, la normativa vigente requiera que la información conste por escrito o si las normas prevean consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original; **ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos firmado digitalmente** que permita que la información que éste contiene sea accesible para su ulterior consulta

LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL DE LA FIRMA

Artículo 20.- Validez jurídica de la firma digital. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.



**Mgter. Abog. Rodys Rolón A.
Director General
Firma Digital y Comercio Electrónico
Sub Secretaría de Estado de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio**

**Tel. +595 21 6163052
rrolon@mic.gov.py**